



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

NOTIFICACION POR AVISO

Magangué, 02 de Agosto de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 280 del 30 de julio de 2019 "Por medio del cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

SUJETO A NOTIFICAR: DAVID PUCCINI GAVIRIA.

DIRECCION DE SUJETO A NOTIFICAR: Se desconoce la información sobre destinatario (s).

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de realizar la notificación personal.

La Suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2017, procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, el auto No. 280 del 30 de julio de 2019 Por medio del cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones.

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 280 del 30 de julio de 2019, y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del citado acto administrativo, indicando que conforme a lo establecido en el artículo 69 del C.P.C.A. cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB.

Cordialmente,


LAURA BENAVIDES GONZALEZ

Secretaria General de la CSB



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

CONTINUACIÓN PAGINA 2 DEL AVISO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 280 DEL 30 DE JULIO DE 2019.

FECHA DE FIJACIÓN: DIA _____ () MES DE _____ DE 2019;

HRA:

Laura Benavides Gonzalez
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General de la CSB

FECHA DE DESFIJACIÓN: DIA _____ () MES _____ DE

2019 HRA:

Laura Benavides Gonzalez
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General de la CSB

ANEXO: Auto No. 280 del 30 de julio de 2019.

Proyectó: Gazarit. Prof. Esp.



AUTO N° 280 DEL 30 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Sur del Departamento de Bolívar. Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Sur del Departamento de Bolívar, en la CAR – CSB contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de febrero de 2018 realizaron visita de inspección y verificación.

De la visita practicada se rindió el concepto técnico No. 013 del 14 de febrero de 2018, mediante el cual, se procedió a emitir las siguientes consideraciones y observaciones de campo y se precisó lo siguiente:

“El operativo minero fue realizado el día 5 de Febrero del 2018 con el acompañamiento de la Policía Nacional Ambiental y Ecológica, y el Escuadrones Móviles de Carabineros-EMCAR del Municipio de Magangué; donde se visitó la Finca denominada Santa Mónica, se tenía información realizada por tercero que se estaba vendiendo material de arrastre sin la respectiva documentación.

Al llegar al predio ubicado en la siguiente coordenada **N 09° 16' 51.7" W 074° 44' 09.0"** la cual se encontraba a cargo del señor David Puccini Gaviria con Cédula de Ciudadanía No. 9.135. 487 y número de Celular 301-343-8479.

Durante un recorrido por el predio se identificó una extracción de material de arrastre (arenas y gravas), donde se expresó por parte del señor Puccini, que *“actualmente el material se estaba sacando a mano”*.

Entre los efectos ecológicos que son producto de la explotación de esta cantera, se evidencian por simple enjuiciamiento impactos ambientales moderados, los cuales no, precisa de prácticas protectoras o correctoras para cuya recuperación, por lo que es inmediata tras el cese de actividades de las actividades.

Durante la visita se identificó a una personas dedica a la minería de subsistencia y se le expresó que debía dar la autorización por escrito y autenticado a esta persona para la realización de estas actividades de explotación de materiales de arrastre y adicionalmente estos mineros deberían estar inscritos ante la Alcaldía del Municipio, lo cual solo puede ser ejecutada por los pequeños mineros artesanales (a mano).

LT



Que la CSB mediante el auto No. 477 del 06 de noviembre de 2018 impuso una medida preventiva consistente la Suspensión inmediata de actividad consistente en presunta explotación de materiales de construcción sin la requerida autorización ambiental, dicha actividad es realizada presuntamente por el señor DAVID PICCINI GAVIRIA, en el predio del cual es administrador denominado Finca Santa Mónica, localizada en el barrio Yatí del Municipio de Magangué
- Bolívar, en la siguiente coordenada:

N 09° 16' 51.7" W 074° 44' 09.0"

Que mediante el oficio SGI - 496 del 08 de noviembre de 2018 se le requirió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con el objetivo de que realice seguimiento ambiental al cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 020 de febrero de 2019 en el que precisa lo siguiente:

FECHA DE LA VISITA: 12 de Diciembre del 2018.

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción en cuanto a la extracción de material de cantera, se disponen las comisiones de realizar Seguimientos a las Medidas Preventivas consistente en la suspensión inmediata de actividad consistente en la presunta explotación de materiales de construcción sin la requerida Licencia Ambiental Global, para determinar el cumplimiento de dichas normas ambientales como son Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

Por lo anterior se realiza Seguimiento Ambiental al predio con la medida preventiva impuesta ubicado en el barrio Yati del municipio de Magangué Bolívar, con base al argumento antes dicho, la Subdirección de Gestión Ambiental por medio de la **Comisión No. 781 del 2018**, delegó a la Ingeniera de Minas Angélica Patricia Barraza Medina con el apoyo de la Tecnóloga en Gestión Ambiental Margen del Carrnen Moreno a realizar dicha comisión.

Descripción Visita de Barrio Yati:

Al llegar a la cantera de material de construcción ubicada en la finca Santa Mónica, propiedad del señor David Puccini Gaviria, ubicada en las afueras del barrio Yati, en la siguiente Coordenada Geográficas **9°16'51.7"N 74°44'09.0"W** se evidencia el ensanchamiento que ha tenido la cantera, esto se debe a que la cantera ya tiene Autorización Temporal por parte de la Agencia Nacional de Minería, su placa minera corresponde a **RCA-08241**, cumplida con la Resolución **N° 001875 del 31 de mayo del 2016**, los responsables de la actividad correspondiente a la extracción de material de construcción son el Consorcio Nacional Yati. Quienes

et



cumplen con los requisitos requeridos por la Corporación Autónoma Regional Sur de Bolívar al momento de la visita, su licencia ambiental corresponde a la otorgada por la Resolución N° 01287 del 17 de octubre del 2017 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

De acuerdo a lo encontrado en el área, procedimos a suspender la visita que tenía como objetivo realizar seguimiento a medida preventiva impuesta por la CSB a esta cantera que con anterioridad era ilegal.

Cantera Barrio Yati:

- Se le avisa a secretaria general de CSB, que al momento de realizar la visita al predio del señor Puccini Gaviria, se encontró una extensa explotación de material de construcción en su finca, se debe a que la cantera ya tiene Autorización Temporal por parte de la Agencia Nacional de Minería, su placa minera corresponde a **RCA-08241**, cumplida con la Resolución N° 001875 del 31 de mayo del 2016, los responsables de la actividad correspondiente a la extracción de material de construcción son el Consorcio Nacional Yati. Quienes cuentan con licencia ambiental otorgada con Resolución N° 01287 del 17 de octubre del 2017 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
- Archivar el expediente de minería 2018-342, por las razones antes mencionada.

FUNDAMENTO JURIDICO LEY 1333 DE 2009:

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el presente proveído se procederá a levantar la medida preventiva impuesta y archivar el presente asunto, debido a que la cantera a la cual se le impuso la medida preventiva cuenta con autorización ambiental consistente en Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto, levantar la Medida Preventiva Impuesta mediante el auto No. 477 del 06 de noviembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, archivar mediante el este proveído el presente asunto y su respectivo expediente No. 2018 - 342.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del

ct



presente proveído al señor DAVID PUCCINI GAVIRIA, y al Consorcio Nacional Yati, o quien haga las veces de los mismos, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PUBLÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Director General (A) CSB.

Exp. 2018 - 342
Proyectó: Gazarit G.-Esp. Esp. *ct*
Revisó: Laura Benavides G. Sec General.